

1425-II-16. Valladolid.—*Juan II ordena al concejo de Murcia que designe como procuradores para las cortes y juramento de su hijo primogénito a Pedro Carles y Francisco Riquelme.* (A.M.M., Caja 1, núm. 7, Cart. 1411-29, fol. 151r. y A.C. 1424-25, fols. 80r.-v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e corregidor, e alcaldes, e alguaziles, e regidores, caualleros, e escuderos, e jurados, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Bien sabēdes en como por otra mi carta vos enbie mandar que diesedes, e otorgasedes vuestro poder conplido, e bastante en çierta forma que vos yo de aca enbie firmada del nonbre del bachiller Ferrando Dias de Toledo, oydor de la mi audiença, e mi relator, e secretario a los vuestros procuradores que a mi auia des enbiado, los quales son Françisco Requelme, e Pero Carles, así para jurar, e reçeibir por señor, e primogenito, e heredero de los mis regnos e señorios, despues de mi al príncipe don Enrrique, mi fiyo, e le fazer pleito, e omenaje como para todas las otras cosas conplideras a mi seruicio, e a bien publico de los mis regnos e señorios, e que mi merçed fuese de ver, e ordenar con los dichos procuradores, segund que mas largamente en la dicha mi carta se contiene, e paresçe que antes que la dicha mi carta vos fuere presentada vosotros distes, e otorgastes vuestro poder a Alfonso Rodrigues de Vallibrea, en çierta forma.

Porque vos mando que no enbargante el dicho poder que así otorgastes al dicho Alfonso Rodrigues, que luego vos ayuntedes en vuestro conçejo, segund que lo auedes de uso, e de costunbre, e cunplades la dicha mi carta, segund que enella se contiene, e en cunpliendola otorguedes otro poder a los dichos Françisco Requelme, e Pero Carles, vuestros procuradores que aqui estan conmigo, e por la forma, e manera que vos lo yo enbie en nota con la dicha mi carta firmada del nonbre del dicho mi relator, no enbargante el dicho poder que otorgastes al dicho Alfonso Rodrigues, por quanto merçed, e voluntad es, que los dichos Françisco Requelme, e Pero Carles, sean e queden por vuestros procuradores, e le otorguedes el dicho poder, e me lo enbiedes en manera que faga fe del dia que esta mi carta vos fuere presentada fasta quinze dias primeros siguientes, por quanto a si cunple a mi seruicio, e bien comun de los mis regnos e señorios, e sobre esto no me requerades ni atendades otra mi carta ni mandamiento, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed, e de priuacion de los ofiçios, e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieredes para la mi camara, demas de las otras penas en que caen aquellos que son rebeldes, e desobedientes a las cartas e mandamientos de su rey, e señor natural, e



mando so pena de la mi merçed, e de priuacion del ofiçio e de diez mill marauedis para la mi camara a qualquier [escruiano] publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en co[mo] se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Valladolid, diez e seys dias de febrero año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años. Yo el rey. Yo el bachiller Ferrando Dias de Toledo, oydor, e relator del rey, e su secretario, la fize escreuir por su mandado.

84

1425-II-20. Valladolid.—*Juan II ordena al corregidor de Murcia que no consienta usar del oficio de escribano a ningún otro de los dieciocho designados.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 151r.-v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A vos Juan Alfonso Roman, mi corregidor en la çibdad de Murçia, e a vuestros alcaldes, e a los corregidores, e alcaldes que seran de aqui adelante de la dicha çibdad, salud e graçia.

Sepades quel conçejo, e caualleros, e escuderos, regidores, e ofiçiales, e omes buenos de la dicha çibdad me enbiaron su petiçion diziendo que a mi fuera fecha relacion que enesa dicha çibdad eran acreçentados muchos escriuanos, demás de quanto era el numero del preuillejo que esa çibdad tiene para fazer escriuanos, por lo qual diz que yo mande a vos el dicho corregidor Juan Alfonso que en uno con los dichos regidores, sacades e elegiesedes asy de los escriuanos que agora son enesa dicha çibdad como de otros qualesquier que entendiesedes que fuese mas perteneçientes para ello, fasta en quantia del numero del dicho preuillejo para que usasen de los dichos ofiços, e que no consyntiesedes que otros algunos allende del dicho numero usasen de los dichos ofiços de escriuania, segund que por las dichas mis ordenanças diz que mas conplidamente se contiene, e que vosotros que vistes los dichos preuillejos que sobre la dicha razon diz que tiene, e que fallaredes que segund el tenor e forma de los dichos preuillejos que en la dicha çibdad no deuia auer mas de diez e ocho escriuanos de numero a menos de los escriuanos de los alcaldes de la çibdad, e que vosotros por conplir mi mandado, e por guardar la forma de los dichos mis preuillejos que los tornastes en numero de diez e ocho escriuanos, segund se contiene en los dichos preuillejos, e vos lo yo enbie mandar por quanto entendiaades que auia cosas para esa çibdad, a los quales mandaredes usar de los dichos ofiços, e que fiziestes vedamiento de mi parte a los otros escriuanos que eran de ante quitados que no usasen de los dichos ofiços, e que agora los tales escriuanos que asy son quitados

